



Oficio N° 010-SIGOB-2012

Quito, 10 ENE. 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración.-

En atención al Oficio N° 388-CJ-AN suscrito por el Asambleísta Sr. José Cléver Jiménez Cabrera, con el que se solicita información relacionada a temas del sector hidrocarburífero y como alcance al Oficio N° 265-SIGOB-2011, adjunto sírvase encontrar copia de los Oficios N° 29379-PGER-PGEM-PEC-2011, 4899-PAM-EP-LGL-2011, 4467-SH-CJR-2011 y 65-ARCH-834-AHCE-A-2011, así como del informe presentado por parte de la Comisión conformada según Resolución N° DIR-EPP-49-2011-10-27.

Atentamente,



Wilson Pastor M.
MINISTRO
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Cc: Sr. José Cléver Jiménez Cabrera, Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe

Anexo 1 CD



GOBIERNO NACIONAL
TAJAMBUERU, CANTÓN EL CAYAR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



Quito, 20 de diciembre de 2011

SEÑORES MIEMBROS DE DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

1. ANTECEDENTES.-

El Directorio de la EP de Hidrocarburos del Ecuador mediante Resolución No. DIR-EPP-49-2011-10-27 resolvió, luego de escuchar la intervención del Gerente de Comercio Internacional, conformar una Comisión que analice las comunicaciones presentadas al Directorio en relación al punto No. 4 del orden del día de la sesión del 27 de octubre de 2011.

La Comisión en razón de la función encomendada realizó un análisis de los siguientes puntos:

2. DE LA RESOLUCIÓN NO.- DIR-EPP-42-2010.-

El Directorio, con fecha 15 de noviembre del 2010, luego de un análisis de la situación de Comercio Internacional, en esa época resolvió:

"Artículo 1.- Que EP Petroecuador a través de la Subgerencia de Comercio Internacional, en el plazo de hasta 30 días, deberá presentar al Directorio un informe técnico que contenga:

- Análisis de la política de comercialización externa de hidrocarburos desde el año 2008 hasta la presente fecha, indicando el destino final de crudo ecuatoriano y la conveniencia de mantener únicamente a refinadores finales y empresas estatales; indicar si se puede garantizar que el crudo, luego de haber sido adjudicado a refinadores finales o a empresas estatales, no vaya a manos de intermediarios.*
- Propuesta de estructura de alto nivel de gestión de comercialización externa.*
- Indicar si se puede presentar estrategias para mejorar la venta de crudos.*
- Análisis sobre la posibilidad de entregar más crudo a PDVSA, tomando en consideración el informe de la Subgerencia de Comercio Exterior, que indica ganancias de más de 300 millones de dólares en dicho convenio.*



GOBIERNO NACIONAL DEL
Ecuador

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



Artículo 2.- Que la administración establezca un comparativo de beneficios entre la política actual y la política propuesta."

Esta resolución llegó incompleta y alterada a la Subgerencia de Comercio Internacional, suscrita por el secretario del Directorio de esa época. Por su parte, la Subgerencia de Comercio Internacional, el 4 de agosto de 2011 dio contestación que no satisfizo, ni siquiera en la parte resolutive recibida.

Por lo expuesto, se puede colegir que el acto de "cortar, copiar y/o pegar" un documento público, de manera parcial, es alterar su contenido y, por ende, el sentido del mismo, hecho que constituye una irregularidad que debe ser indagada por los órganos y Autoridades de control internas y/o externas que corresponda.

3. DE LA COMPRA DE 240,000 BARRILES DE DIESEL PREMIUM.-

En este proceso para la compra de diesel Premium, la Comisión observó lo siguiente:

3.1.- El concurso salió el 19 de agosto del 2011 y las ofertas se abren el 26 de agosto del mismo año;

3.2.- Las instrucciones del BCE (Beneficiario del embarque) se las realizó el 31 de agosto del 2011

3.3.- La salida de un Buque con el pedido exacto requerido por EPP en volumen y calidad desde CORPUS CHRISTI-TEXAS con destino ESMERALDAS – ECUADOR, y como consignatario el BCE y/o EPP, de fecha 24 de agosto del 2011, ocurrió dos días antes de que se abran los sobres en EPP.

3.4.- La existencia de 3 documentos de comercio exterior, todos con la misma fecha (24 de agosto del 2011) y, además, todos como beneficiario Petroecuador EP o BCE, a saber:

- o El certificado de origen (Certificate of Origin)
- o El manifiesto de carga (Cargo Manifest)
- o El conocimiento de embarque (Bill of Lading)

El primero de estos documentos, contiene 3 FIRMAS de 3 diferentes autoridades del Estado de Nueva York en fecha 24 de agosto del 2011.

Frente a estas inconsistencias, el Gerente de Comercio Internacional manifestó que es normal, que cuando un buque zarpa de un puerto con destino a un puerto X, en altamar puede cambiar su destino a un puerto Y, que además es una

Q4

SP



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



actividad común en este tipo de operaciones y que no es algo de ahora, sino de siempre.

Como ejemplo, señaló que la compañía Arcadia en un concurso de abril de 2011, embarcó el producto con fecha 20 de abril de 2011 cuando el día de apertura de ofertas era el 25 de abril de 2011. En primera instancia aparenta ser un caso similar, pero del análisis de los documentos, podemos determinar que en el caso que nos ocupa el Certificate of Origin fechado el 24 de agosto de 2011 tiene como consignatario el BCE, en cambio en el ejemplo que nos da la Gerencia de Comercio Internacional, el cargamento estuvo efectivamente embarcado con anterioridad a la presentación de las ofertas, pero consignado a la empresa Repsol YPF Trading, porque al momento del embarque de ese producto, Arcadia no podía conocer que el destino final de ese cargamento sería Ecuador, precisamente porque no se habían abierto los sobres del concurso y en consecuencia no existía un ganador, por lo que el destino era desconocido.

4. DE LA COMPRA DE DERIVADOS NAFTA 93 Y 95 OCTANOS.-

Este caso es similar al diesel, solo que en el presente caso, el embarque de NAFTA se realizó un día antes de que se inicie el concurso, es decir, el 13 de Septiembre del 2011, cuando el concurso comenzó el 14 de Septiembre del mismo año.

La empresa que vende a EPP es ANCAP (Estatul Uruguay), pero lo realiza a través de una tercera empresa: BAHAMAS OIL REFINING COMPANY, empresa que no está registrada en EP Petroecuador, es decir, ANCAP viene a realizar la función de intermediación y no de proveedor directo del producto.

Frente a esta situación, el Gerente de Comercio Internacional de EPP manifestó que se le compró a ANCAP por los convenios internacionales que existen con esta estatal. En caso de que no tenga el producto esta empresa, se procede a un concurso abierto. En el presente caso, ANCAP fue requerida en primera instancia y se excusó por fuerza mayor al no contar con el producto demandado por EPP lo que dio lugar a que se inicie un concurso. Dicho concurso fue posteriormente declarado desierto y finalmente, la compra fue negociada directamente con la misma ANCAP.

Por su parte, la Gerencia de Comercio Internacional, presentó argumentos contradictorios respecto a las razones para declarar desierto dicho proceso.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



5. DOCUMENTACIÓN Y GESTIONES REQUERIDAS AL GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL.-

5.1 Una vez que se estudió la situación, se requirió al Gerente de Comercio Internacional, un informe claro y concreto sobre los procedimientos de compra – venta de hidrocarburos.

5.2 De igual manera, se le dispuso el envío de comunicaciones a PMI (Diesel Premium) y a ANCAP (Nafta) para que justifiquen de manera inmediata y documentada sus aseveraciones y/o justifiquen elementos contractuales que no son claros para la comisión. Frente a lo cual, el Gerente de Comercio Internacional solicitó 24 horas para entregar la documentación requerida y que realizaría los pedidos formales a las contratistas (PMI y ANCAP) de manera inmediata.

De igual manera, se dispuso al Gerente de Comercio Internacional que realice un trabajo o investigación de campo, esto era, el envío de una persona a Nueva York a fin de que se investigue si los sellos, nombres y fechas del certificado de origen eran apegados a derecho.

6. SITUACIÓN ACTUAL.-

Con fecha 16 de noviembre del 2011 recibimos de parte del Gerente de Comercio Internacional un sobre conteniendo la documentación de soporte de su exposición de fecha 8 de noviembre del 2011, así como también información adicional en días posteriores, que no satisficieron los requerimientos de la Comisión.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

7.1.- Existe un documento público irregular (resolución de Directorio referida en el numeral 2.);

7.2.- No existen políticas claras y procedimientos contractuales estandarizados lo que da lugar a discrecionalidades por parte de la Gerencia de Comercio Internacional en los diferentes procesos;

7.3.- Las negociaciones referidas no han sido sustentadas con informes técnicos, financieros y legales;

7.4.- La Gerencia de Comercio Internacional maneja dentro de sus procesos de compra-venta de hidrocarburos cifras que superan los 10,000 millones de dólares al año.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



7.5.- La Gerencia de Comercio Internacional debe dar cabal cumplimiento a la resolución original del Directorio No.- DIR-EPP-42-2010.

7.6.- Se debería tomar medidas emergentes y obtener la planificación o reestructuración por parte de una firma internacional especializada que acompañe la gestión por un tiempo determinado a la Gerencia de Comercio Internacional, a fin de capacitar al personal y establecer los procedimientos idóneos para el beneficio del Estado.

7.7.- A la presente fecha existe el inicio de un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 11 de octubre del 2011, frente al punto referido en el numeral 3 del presente informe; sin embargo, esta Comisión sugiere que se envíe este informe a dicho órgano de control para el análisis de lo expuesto en los numerales 2. y 4. del presente documento, en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que en cuya parte medular dispone la POTESTAD EXCLUSIVA de dicha entidad para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

Atentamente,

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI

Comisionado – Delegado del Ministro de Recursos Naturales No Renovables

CARLOS ALVEAR GUZMÁN

Comisionado – Delegado del Ministro de Sectores Estratégicos



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



LUIS MUÑOZ CARRASCO

Comisionado – Delegado del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo

LEONARDO DURÁN SEMANATE

Comisionado – Delegado del Secretario Nacional de Transparencia

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables

